Espacio para
Logo Corporativo

FERNANDO QUIMBAYA GARCIA
NIT 7.732.469-
CRA 5 7 A 44 TO 2 AP 302 CON
ALEJANDRIA ET 4
Tel: (313) 4678009
Mosquera - Colombia
garcia63285@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FQ-94

Señores	PERSONERIA DE MOSQUERA		
NIT	832.001.420-3	**Teléfono**	(031) 8931002
Dirección	Carrera 2 No. 03 16	**Ciudad**	Mosquera - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/04/2022, 10:01
Expedición	29/03/2022, 10:01
Vencimiento	16/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Asesoría Jurídica–PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y APOYO JURIDICO INTEGRAL A LA ENTIDAD EN LA GESTIÓN DE SU PROPIA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN TODAS SUS FASES, ASÍ COMO EN LA LABOR DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO QUE ESTA DEBE REALIZAR A LA ENTIDAD EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO AL 31 DE MARZO	1.00	5,300,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Cinco millones trescientos mil pesos m/cte

Total Bruto	4,453,781.51
IVA 19%	846,218.49
Total a Pagar	5,300,000.00

Condiciones de Pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-04-16 por $ 5,300,000.00

Observaciones:
Favor consignar a la cuenta de ahorros No. 24040226255 del Banco Caja Social"

Elaborado por software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S NIt: 830.048.145-8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764024919384 aprobado en 20220203 prefijo FQ desde el número 85 al 130 Vigencia: 6 Meses**
- Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa 5 por mil
CUFE: fabde3cb5982fc1ce08bd9bf87c6efd1e7cbbcf2abfd231220641ced0ac32d23cee7eaf5aef4bb49ade9802d3d60267c

CamScanner

FERNANDO QUIMBAYA GARCÍA.
CONTRATISTA

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS

INFORME No. 003

CONTRATO N°	**CPS-002-2022**				
DE FECHA DEL CONTRATO	04 DE ENERO DE 2022				
CONTRATISTA:	FERNANDO QUIMBAYA GARCIA				
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	7.732.469 DE NEIVA	**Persona**	**Natural**	X	
			jurídica		
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO INTEGRAL A LA ENTIDAD EN LA GESTIÓN DE SU PROPIA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN TODAS SUS FASES, ASÍ COMO EN LA LABOR DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO QUE ESTA DEBE REALIZAR A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO				
VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($52.470.000)				
PLAZO DE EJECUCIÓN	NUEVE (09) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS				
FECHA TERMINACIÓN	30 DE OCTUBRE DE 2022				
SUPERVISOR	CAMILO ANDRÉS ROZO SALAZAR - PERSONERO MUNICIPAL				
FECHA ACTA INICIO	04 DE ENERO DE 2022				
PERIODO DEL INFORME	**Desde**	01 DE MARZO DE 2022	**Hasta**	31 DE MARZO DE 2022	

RELACION DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

N°	COMPROMISO CONTRACTUAL	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIAS O SOPORTES QUE SE ENTREGAN	N° folios
1	Asesoría en la estructuración jurídica de estudios previos y análisis de oportunidad y conveniencia.	Se adelanto revisión de cuentas de cobro del mes de marzo de los procesos de contratación directa: CPS-001-2022 CPS-002-2022 CPS-003-2022 CPS-004-2022 CPS-005-2022 CPS-006-2022 CPS-007-2022 CPS-008-2022 CA-009-2022 CPS-010-2022 CPS-011-2022 CPS-012-2022 CPS-013-2022 CPS-014-2022 CPS-015-2022 CPS-016-2022 CPS-017-2022 CPS-018-2022 CPS-019-2022	ANEXO 1- EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.	Fol. 1 al 8

CamScanner

FERNANDO QUIMBAYA GARCÍA.
CONTRATISTA

		CPS-020-2022 CPS-021-2022 CPS-022-2022 CPS-023-2022 CPS-024-2022 CPS-025-2022 CPS-026-2022		
2	Asesoría jurídica y apoyo en la proyección de los diferentes actos administrativos que deban proferirse con ocasión de la actividad precontractual y contractual de la entidad.	Se elaboro requerimiento al contratista seleccionado en la invitación publica 002-2022 relacionada con el incumplimiento en la entrega del suministro.	ANEXO 2- EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	Fol. 1 al 8
3	Asesoría jurídica y apoyo en la estructuración y elaboración de proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos, así como invitaciones públicas.	Se realizo actualización de los formatos de estudio previo de las diferentes modalidades en virtud del Decreto 1860 de 2021.	N/A	N/A
4	Asesoría jurídica y apoyo en la estructuración y elaboración de contratos, así como la revisión de los diferentes documentos legales exigidos para ello.	No se ha dado esta actividad, en el periodo.	N/A	N/A
5	Asesoría jurídica y apoyo en la proyección de respuestas y pronunciamientos en general que deban producirse con ocasión del desarrollo de la actividad precontractual de la entidad	Se solicito concepto a la Agencia Nacional de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente sobre la aplicación de la tienda virtual del Estado.	ANEXO 3 y respuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública.	Fol. 1 al 8
6	Asesoría jurídica y acompañamiento en audiencias públicas y demás diligencias que la	Se asistió a capacitación sobre la obligatoriedad de acuerdos marco de precios-Decreto 310 de 2021.	ANEXO 4 – EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	Fol. 1 al 8

CamScanner

	entidad deba llevar a cabo dentro del desarrollo de los procesos precontractuales.			
7	Asesoría jurídica y acompañamiento en la labor de control, vigilancia y seguimiento que esta debe realizar a la actividad contractual de las entidades y autoridades públicas del Municipio	No se ha dado esta actividad, en el periodo.	N/A	N/A

RESUMEN ECONOMICO

RESUMEN ECONÓMICO		
N°	**DETALLE**	**VALOR**
1	VR. INICIAL DEL CONTRATO	$52.470.000
2	ACTA PARCIAL No. 1	$4.770.000
3	ACTA PARCIAL No. 2	$5.300.000
4	ACTA PARCIAL No. 3	$5.300.000
5	VR. CAUSADO A LA FECHA	$15.370.000

DETALLE SEGURIDAD SOCIAL

APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL							
N°	**DETALLE**	**MES**	**PAGADO**		**VERIFICADO**		**PLANILLA No.**
			SI	**NO**	**SI**	**NO**	
1	**SALUD**	MARZO	X		X		9432175532
2	**PENSIÓN**	MARZO	X		X		9432175532
3	**ARL**	MARZO	X		X		9432175532
5	**OTRO**	MARZO	X		X		9432175532

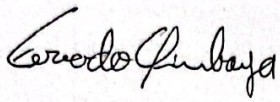
SOPORTES DEL PAGO

OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN AL INFORME		
N°	**DETALLE**	**OBSERVACIONES**
1	PLANILLA DE SALUD Y PENSIONES	N/A
2	INFORME DE ACTIVIDADES	N/A

SERVIDOR PÚBLICO	**ELABORADO**	**REVISADO Y APROBADO**
Nombres	Fernando Quimbaya García	Carlos Arturo Martínez Pérez
Cargo	Contratista	Personero Municipal
Fecha	1 abril de 2022	1 abril de 2022
Firma		

CamScanner

FERNANDO QUIMBAYA GARCÍA.
CONTRATISTA

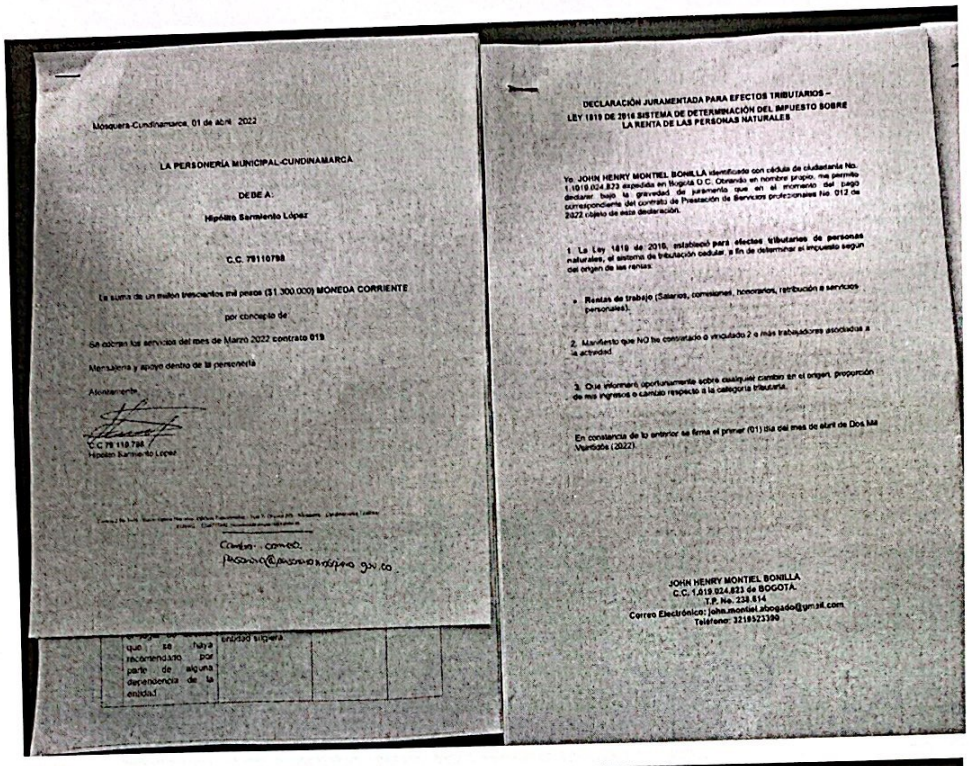


FERNANDO QUIMBAYA GARCÍA
CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Version
CONTRATISTA	PERSONERO MUNICIPAL	Version 1-2020

CamScanner

ANEXO 1



Mosquera-Cundinamarca, 01 de abril 2022

LA PERSONERÍA MUNICIPAL-CUNDINAMARCA

DEBE A:

Hipólito Sarmiento López

C.C. 79110798

La suma de un millón trescientos mil pesos ($1.300.000) MONEDA CORRIENTE

por concepto de

Se cobran los servicios del mes de Marzo 2022 contrato 019

Mensajería y apoyo dentro de la personería

Atentamente,

C.C 79 110 798
Hipólito Sarmiento López

Correo electrónico:
personeria@personeriamosquera.gov.co

ANEXO 2

Juan Sebastian Traslaviña Sanmiguel <sebastianhood962@gmail.com> mié, 16 mar, 11:00 (hace 13 días)
para personeria

Mosquera-Cundinamarca
16 de marzo de 2022

Señor
HERNAN BELTRAN AMORTEGUI
Calle 147ª No. 48 – 81, Bogotá D.C
Inbelt42@gmail.com
3185577218

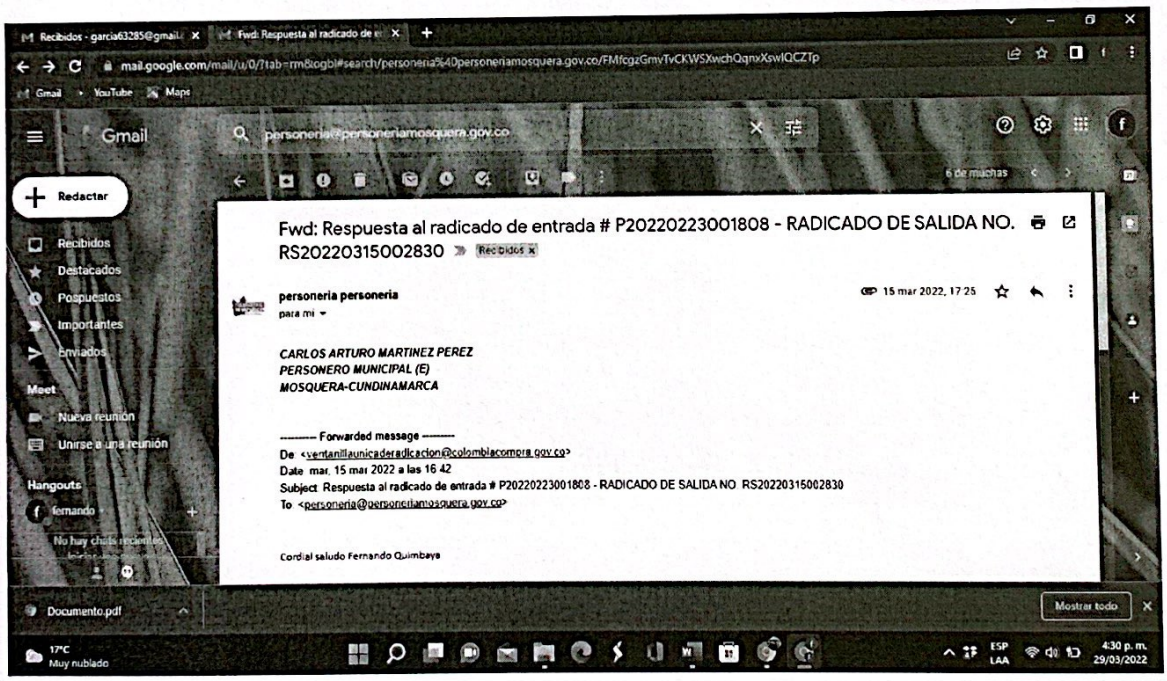
Referencia: Contrato de Suministro No.028 derivado del proceso de mínima cuantía MC-002-2022.

Respetado Señor.

De conformidad con lo señalado en el contrato de suministro No.028 del año 2022 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ESTANTES METALICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE ARCHIVO DE LA PERSONERIA DE MOSQUERA", suscrito entre las partes, es importante recordarle que según la cláusula cuarta del documento, se establece que el plazo de ejecución es de veinte (20) días, debido a un posible incumplimiento del contrato en mención, donde no se ha recibido comunicación alguna por su parte y no se han recibido los productos contratados y aceptados por la Entidad en su presentación de la propuesta, teniendo en cuenta que según Acta de Inicio la fecha de terminación del contrato era el día trece (13) de marzo del año en curso, la Entidad le recuerda que si se llegase a confirmar el incumplimiento del presente contrato se puede declarar la caducidad del mismo lo que le generaría una inhabilidad "para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales" por cinco (05) años, según lo dispuesto en el literal C, artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo antenor la Entidad lo invita a cumplir con las condiciones pactadas en el Contrato de Suministro No. 028 y a realizar una comunicación del motivo por el cual no se ha cumplido con lo dispuesto en el contrato.

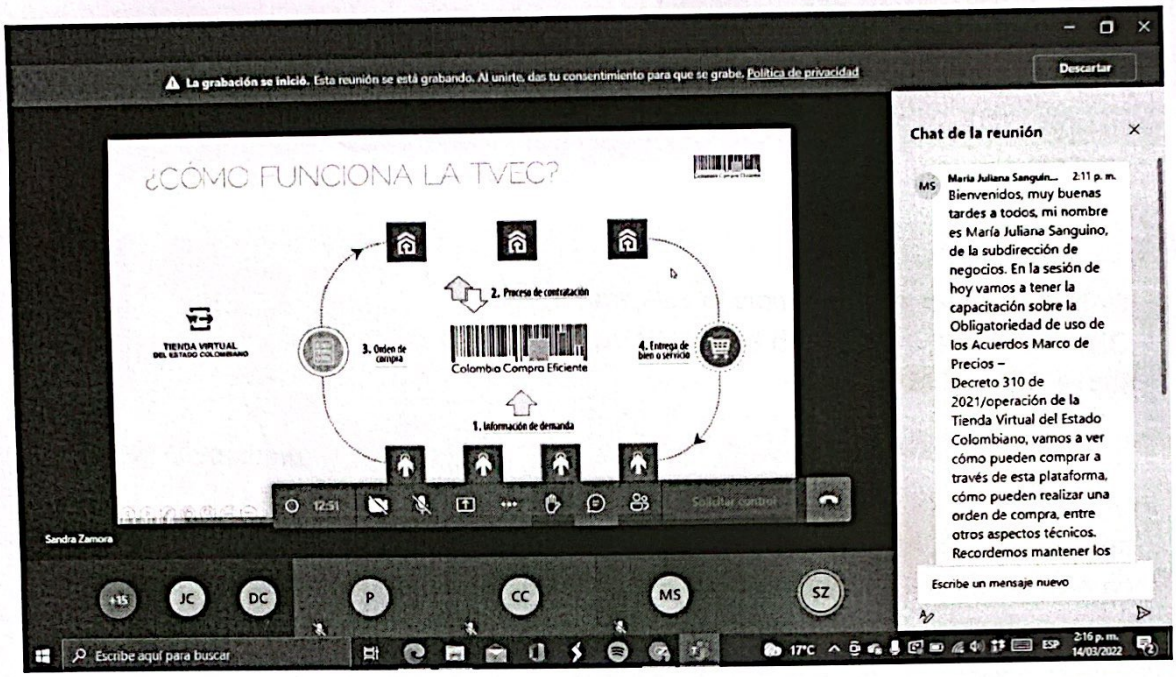
ANEXO 3



2.

CamScanner

ANEXO 4



CamScanner

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20220315002830
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 15/03/2022 16:42:27

Ciudadano,
FERNANDO QUIMBAYA
personeria@personeriamosquera.gov.co
Ciudad.

Referencia: Su Petición del 23 de febrero de 2022.
Decreto 310 - Catálogos de Bienes y Servicios TVEC.
No. P20220223001808

Respetado Ciudadano,

De forma atenta, dentro del término legalmente oportuno y en atención a su petición en referencia, me permito atender la misma conforme los términos que a continuación se exponen:

1. PROBLEMA PLANTEADO:

Expone el peticionario a título de contexto que motiva y delimita los interrogantes de su consulta los siguientes:

Por medio de la presente, solicito se me informe si debo comprar por acuerdos marco o grandes superficies, cuando la entidad evidencia que existen solo algunos de elementos que requiere adquirir, y que gran parte de los productos no se encuentran en la tienda virtual, dentro de un mismo proceso de contratación.
siendo así, obligatorio comprar por la tienda virtual, ya sea por acuerdo marco o grandes superficies, los productos que allí oferten, cuando la entidad requiere dentro de un solo proceso de contratacion gran cantidad de productos que no se encuentran en la tienda virtual. o si en su defecto, la entidad puede recurrir adelantar el proceso de mínima cuantía o subasta inversa a que haya lugar.
Esta solicitud se realiza, ya que revisada la normatividad que regula la materia no existe una regla clara para esta situación.

2. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta su consulta, en aras de atender la misma nos permitimos brindar a Usted las siguientes breves consideraciones a través de las cuales, puede contar con elementos de juicio en relación con el asunto y la norma en comento.

CamScanner

A. PARA ATENDER SU INTERROGANTE PRIMERO SE HA DE TENER EN CUENTA:

El Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Superficies (Gran Almacén) cuenta con un catálogo muy numeroso de ítems, cuyo número fluctúa todos los días con la solicitud de inclusión de bienes de diferentes entidades públicas. Sin embargo, puede solicitarse la inclusión de bienes a través del procedimiento establecido[1] para aquellos elementos que aún no se encuentren en el catálogo. No sobra añadir que el Decreto 310 de 2021 no hace referencia a la obligatoriedad del uso de los Instrumentos de Agregación de Demanda en general, como lo es el de Grandes Superficies (Gran Almacén), sino solamente a los Acuerdos Marco de Precios en particular.

En cuanto al marco normativo aplicable al uso de los Acuerdos Marco de Precios, debe aclararse que el legislador ordenó el régimen de obligatoriedad en cuanto al uso de Acuerdos Marco de Precios a través del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, fundado en el hecho de que la naturaleza, dinámica y notas propias que caracterizan al Acuerdo Marco de Precios como mecanismo de Compra Pública le permitieron confirmar que su uso permite el logro de cuatro principales objetivos en la materia: i) mayor probabilidad de incrementar el ahorro presupuestal para el erario público; ii) mayor celeridad, simplicidad y eficiencia en la celebración y ejecución de la adquisición de Bienes o Servicios de Condiciones Técnicas Uniformes y Común Utilización[2]; iii) mayor calidad de los bienes a adquirir, gracias a que la elaboración de las fichas técnicas se diseña por expertos en cada mercado; iv) mayor costo-eficiencia para el recurso humano de las entidades estatales, dado que la planeación precontractual ya se encuentra en buena parte elaborada por expertos adscritos a la ANCP-CCE.

Más adelante mediante el Decreto 310 de 2021, el Gobierno Nacional estableció las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios modificando los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, ni la expedición de la Ley 1955 de 2019, ni el Decreto 310 de 2021 tienen por objeto ni finalidad, modificar el listado de procedimientos de selección de contratistas del Estado concebidos por el mismo legislador. Es así, que los diversos mecanismos contenidos en el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, se mantienen incólumes y no se han aminorado. Lo que genera la expedición de las normas referidas, es el que se debe aplicar de manera obligatoria y prioritaria el mecanismo de selección mediante Acuerdo Marco de Precios[3] cuando a través de dicho mecanismo se encuentren disponibles los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (BSCTUCU) que la entidad requiera adquirir, hecho que no implica ni conlleva a la inexistencia o indisponibilidad de los demás mecanismos de compra.

CamScanner

Por tanto, si la Entidad considera prudente llevar a cabo una Subasta Inversa o una compra en Bolsa de Productos, en el evento de que se tratase de la adquisición de un BSCTUCU y éste se encontrase disponible en un A.M.P., el mecanismo a emplear será éste mismo: el A.M.P., y deberá justificarse el uso de cualquier otra modalidad de contratación con fundamento en un estudio técnico y económico debidamente documentado donde se acredite el análisis costo-beneficio que motiva la decisión.

Lo anterior en ningún caso releva a la Entidad de realizar, en su deber de planeación precontractual, un análisis detallado que abarque no solamente la definición del objeto a contratar, sino los tecnicismos que permitan establecer cuál es la manera más conveniente -en términos objetivos y legales- de definir, delimitar y establecer aquel y las formas para lograr ello. Tal determinación no solamente debe establecerse en función de criterios jurídicos, económicos o técnicos, sino también, de criterios lógicos, siendo natural entonces el que el objeto contractual deba responder a las tipologías contractuales aceptadas por el ordenamiento legal, de manera tal que no se desnaturalice el fin del contrato mismo.

Significa lo anterior que la entidad habrá de determinar si el objeto del futuro contrato es y se agota en la mera adquisición de un bien (caso en el cual la tipología será compraventa o suministro), o estriba en la ejecución de una labor material o intelectual (caso en el cual sería una consultoría o prestación de servicios), o si lo que persigue es la realización de una intervención por sobre un bien inmueble (obra pública).

Si bien es evidente que existen casos atípicos o innominados en que la necesidad contractual exige el simplemente contar con determinados bienes o elementos, habrá casos en que también, el fin del contrato no es simplemente la tenencia de aquellos sino su disposición y uso efectivo a través de la realización de un servicio bien sea material o intelectual. Así, será el relacionamiento lógico entre el bien material, el servicio aplicado por sobre aquel y el fin que persigue en últimas la celebración del contrato, el que permitirá a la entidad discernir y decidir si su necesidad habrá y podrá satisfacerse a través de procesos de compra pública plurales, separables y disímiles (por ej. compra del bien a través de A.M.P. y puesta en servicio a través de consultoría, prestación de servicios profesionales o de apoyo, licitación pública y/o subasta inversa, dependiendo cada caso concreto), o, si por el contrario, el fin a satisfacer se puede y debe lograr mediante un único procedimiento contractual.

Criterios a tener en cuenta para lograr discernir y decidir de la manera más ajustada a la correcta administración pública, a la más eficaz costo eficiencia para el Estado y la mayor austeridad para el erario público, es el tener presente también no solo el mejor escenario económico (mayor optimización del recurso y reducción del gasto), sino también la

CamScanner

lógica del mercado respectivo, pues, a través del estudio del sector de que trata el Decreto 1082 de 2018 en su Subsección Sexta es que precisamente el ente adquirente debe analizar el sector en sus diferentes facetas y ámbitos. En efecto, consagra el Art. 2.2.1.1.1.6.1.:

Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación* ***desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica,*** *y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.* (destacado fuera de texto)

Así, será de la aplicación de los anteriores criterios -enunciativos mas no taxativos- y obviamente, de la observancia del marco normativo, el que el ente comprador conforme ya cada caso particular y concreto puede y debe adoptar la decisión que le irrigue la mayor conveniencia, eficiencia y procedencia en cuanto a la realización de uno, o varios mecanismos de compra pública. Lo anterior, debiendo tener en todo caso en cuenta el que: i) resulta censurable la generación artificiosa de múltiples mecanismos de compra que pudiera conducir –en ciertos casos- a incurrir en el fenómeno inadecuado de fraccionamiento de contrato, y ii) no se puede desnaturalizar el objeto contractual ni hacer más onerosa la actividad final que pretende ser satisfecha por medio del contrato a celebrar.

Finalmente, es de tener en cuenta que existen Acuerdos Marco de Precio celebrados por esta Agencia, en cuyos catálogos se enlistan -precisamente- objetos contractuales que resultan cotidianos y habituales a la transversalidad de entidades públicas en Colombia, en los cuales se contemplan alcances lógicamente integrales, mas no, anti técnicamente separados o escindidos.

3. RESPUESTA.

Por todo lo anteriormente expuesto, se conceptúa:

1. Las Entidades Públicas podrán acudir a los mecanismos comprendidos al interior de la Ley 1150 de 2007, en los residuales casos en que, de existir Acuerdo Marco vigente en la materia que se trate, en el estudio el cual precisamente alude y exige el artículo 2 del Decreto 310 se acredite el que **i)** resulten más beneficiosos para la entidad en cuanto a los costos para el erario público y **ii)** no desmejoren las condiciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios que se hallaren contenidas en los catálogos derivados de los A.M.P., en caso que los hubiere. Si no existiere, la Entidad Estatal deberá en el estudio de que trata el Artículo 2º del Decreto, determinar si resulta más ventajoso en términos de principios de la administración pública y eficiencia fiscal la utilización del mecanismo de Bolsa o

CamScanner

de Subasta Inversa, o cualquier otro, que la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios ante la ANCP-CCE.

2. Aunado a las anteriores consideraciones nos permitimos manifestar que Colombia Compra Eficiente no ejerce funciones de Vigilancia, Control ni juzgamiento por sobre las decisiones adoptadas por las entidades estatales en materia de Contratación Estatal. Sin embargo, en su calidad de ente rector en la materia, considera naturalmente que el principio de legalidad que rige la función pública implica el estricto acatamiento de las Leyes y Decretos en las materias por ellas reguladas. Así, el inobservar el mandato general contenido en el Artículo 41 de la Ley 1955 en cuanto a la utilización obligatoria del A.M.P. cuando éste cuenta con los bienes o servicios con los cuales puede la entidad estatal satisfacer su necesidad, conllevaría a la incursión de conductas descritas por el ordenamiento disciplinario o penal, relacionadas éstas con la celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme lo anteriormente expuesto, esperamos haber atendido de fondo y oportunamente la petición de consulta elevada.

Cordialmente,

ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Elaboró: David Gregorio Rodríguez González
Abogado contratista

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González.
Subdirector De Negocios.

CamScanner

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
1361219949

Destino de pago
APORTES EN LINEA

Motivo
Pago de la Planilla de aportes con clave: 9432175532

Fecha
09/03/2022

Número de aprobación
00219949

Dirección IP
181.60.62.196

Valor transacción
$ 886.600,00

Referencia 1
181.60.62.196

Referencia 2
CC

Referencia 3
7732469

VIGILADO Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017.

CamScanner

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7732469		QUIMBAYA GARCIA FERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 3 N 14 35	BOGOTA-BOGOTA D.E.	8271130	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2022-03	2022-03	1361219949	9432175532	I	2022/04/19	2022/03/09	BANCO DAVIVIENDA	0	$886,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	7732469	QUIMBAYA GARCIA FERNANDO	230301	30	$2,857,142	$457,200	EPS008	30	$2,857,142	$357,200	CCF24	30	$2,857,142	$57,200	14-23	30	$2,857,142	$15,000	30	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					$2,857,142	$457,200			$2,857,142	$357,200			$2,857,142	$57,200			$2,857,142	$15,000		$0	$0	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$457,200	$0	$0	$457,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$457,200	$0	$0	$457,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,000	$0	$0	$15,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$15,000	$0	$0	$15,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,200	$0	$0	$57,200
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	1	$57,200	$0	$0	$57,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$357,200	$0	$0	$357,200
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$357,200	$0	$0	$357,200
TOTAL				**1**	**$886,600**	**$0**	**$0**	**$886,600**

PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA

2022/03/09 04:32 PM

CamScanner

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS –

LEY 1819 DE 2016 SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Yo, **FERNANDO QUIMBAYA GARCIA** C.C. 7.732.469 expedida en Neiva. Obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002 de 2022 objeto de esta declaración:

1. La Ley 1819 de 2016, estableció **para efectos tributarios de personas naturales, el** sistema de tributación cedular, a fin de determinar el impuesto según del origen de las rentas:

Rentas de trabajo (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).

2. Manifiesto que NO he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma al primer (01) día del mes de abril de 2022.

FERNANDO QUIMBAYA GARCÍA
CONTRATISTA

CamScanner